

OBSERVACIONES QUE PRESENTA AMAT AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA PARCIALMENTE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

Abierto un segundo periodo de Consulta Pública Previa, y examinado el borrador del documento para la elaboración de un Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla parcialmente la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (AMAT), formula las siguientes consideraciones adicionales a las realizadas el pasado 26 de julio de 2017.

Concretamente, esta Asociación quiere matizar lo establecido en el primer punto de dicho informe, dejando totalmente sin efecto las observaciones realizadas en aquél, y sustituyéndolas por las siguientes, además de añadir una nueva observación:

1. Ámbito de aplicación. Información relativa a las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

En primer lugar, se quiere poner de manifiesto la total colaboración y coordinación que ha prestado la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social con las Mutuas Colaboradoras de la Seguridad Social a la hora de implantar las obligaciones establecidas en la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Muestra de ello son las consultas que dicho Centro Directivo ha realizado al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en relación con el cumplimiento que de la Ley 19/2013 deben realizar las Mutuas.

No obstante lo anterior, sería necesario determinar el alcance de las obligaciones de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social en materia de la Ley de Transparencia, y, especialmente, por razones de seguridad jurídica, el modo de llevar a cabo el principio de Publicidad Activa recogido en el artículo 2 de la Ley 19/2013, en el nuevo Reglamento que desarrolle dicha Ley.

Así por ejemplo, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno ha aclarado que las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social deben publicar la información relativa a la publicidad activa, en el Portal de Transparencia de la Administración General del Estado, si bien no aclara si, además, las Mutuas Colaboradoras deben publicar la información a la que hace referencia la Ley en sus respectivas páginas web o portales corporativos, por lo que resultaría necesario, para evitar costes innecesarios o distintas interpretaciones normativas, aclarar el alcance de las obligaciones de las Mutuas a este respecto, en el nuevo Reglamento.

2. Concepto de reelaboración (Nuevo).

Sería deseable que se concretara en el nuevo Reglamento el concepto de "reelaboración" (artículo 18.1 c de la Ley 19/2013), ya que no es infrecuente que por parte de los ciudadanos se solicite información que ha de ser objeto de diversos tratamientos informáticos adicionales, al no disponerse de la misma en los términos solicitados, lo que implica una carga de trabajo y coste adicional para dar cumplimiento a dicha solicitud.

AMAT
Madrid, 15 de septiembre de 2017

* * *